



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. Nº 2720

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 948 de 1995, Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 1 de octubre de 2009, profesionales del área de flora e industria de la madera de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la SDA, realizaron la visita técnica de evaluación al establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 9 N° 189 A – 56 de esta ciudad, debido a que la actividad que allí se realiza genera problemas de contaminación ambiental.

Que en consecuencia de lo anterior, se solicitó a la señora **ANA YIBER MARTIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.214.327 de Bogotá D.C., mediante requerimiento N° 2009EE49329 de 4 de noviembre de 2009, para que:

"(...)

1. En un término de ocho (8) días calendario mejore el manejo interno de los residuos de madera adecuando un lugar específico y confinado para su almacenamiento, de modo que se evite la dispersión de los mismos.
2. En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura se encuentre totalmente cubierta de modo que se evite la dispersión de gases y olores al exterior del establecimiento.
3. En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo como implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.
4. En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones.

"(...)"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2720

Que el día 2 de julio de 2010, se realizó la visita de verificación de la actividad comercial al establecimiento de comercio denominado **MUEBLES LA VILLA DEL PINO**, con NIT. 52.214.327-1, ubicado en la Avenida Carrera 9 N° 189 A - 56 de esta ciudad, en la cual se observaron los diferentes procesos que allí se adelantan y en constancia se diligenció actas de vista de verificación N° 707.

Que en consecuencia de lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 11781 del 19 de julio de 2010, en el cual establece:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE49329 del 04 de Noviembre de 2009 en el aparte: "asegure que el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura se encuentre totalmente cubierta de modo que se evite la dispersión de gases y olores al exterior del establecimiento."*
- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE49329 del 04 de Noviembre de 2009 en el aparte: "adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso."*
- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE49329 del 04 de Noviembre de 2009 en el aparte: "adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones."*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C. Nº
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2720

inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **ANA YIBER MARTIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.214.327 de Bogotá D.C., en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES LA VILLA DEL PINO**, con NIT. 52.214.327-1, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2720

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **ANA YIBER MARTIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.214.327 de Bogotá D.C., en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES LA VILLA DEL PINO**, con NIT. 52.214.327-1, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA YIBER MARTIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.214.327 de Bogotá D.C., en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES LA VILLA DEL PINO**, con NIT. 52.214.327-1, o a quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 9 N° 189 A – 56 de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente No. **SDA-08-2010-2176**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 JUL 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra –Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba –Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Cantón –Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2010-2176



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 11 OCT 2011 () días del mes c
del año (20). se notifica personalmente el
contenido de Auto 2720 del 07 Sep. 2011 a: señor (a)
Dña Yiber Martin Gomez en su calidad
de Propietaria Finca la Villa del Pinar

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.214.327 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Dña Yiber Martin
Dirección: Av. C. 9 # 189 a 56
Teléfono (s): 6714346-3138178860
QUIEN NOTIFICA: Doria